Nota DNC N° 1673 /2023

Asunción, 15 de marzo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**421178**
Expediente	**323944**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	SERVICIO DE ALMUERZO ESCOLAR PARA DOS ESCUELAS PUBLICAS DE ITAPUA POTY
Entidad	Municipalidad de Itapúa Poty
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En la Declaración Jurada:
   1.1. En la justificación indica (igualdad y libre competencia), pero no indica lo requerido por la normativa (Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado).
   1.2. Solicitamos también hacer expresa mención del inciso aplicado, como lo requiere la normativa que expresa taxativamente (…debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara…).

2. La Resolución de adjudicación remitida (RESOLUCION MUNICIPAL N° 366/2022), se encuentran sin firmas. Solicitamos ajustar.

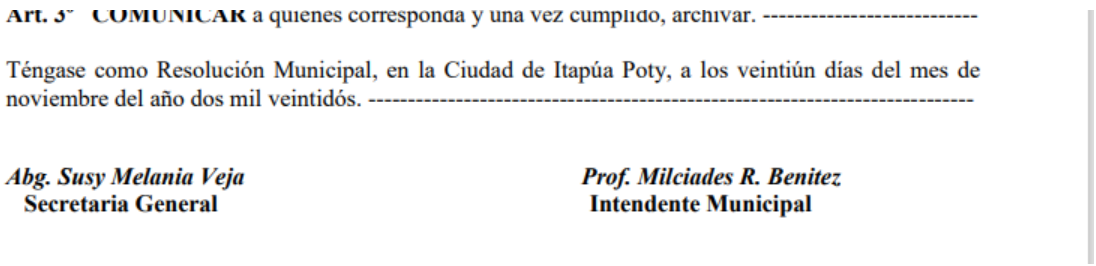

Art. 3° **COMUNICAR** a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar. ----------

Téngase como Resolución Municipal, en la Ciudad de Itapúa Poty, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. ----------

Abg. Susy Melania Veja
Secretaria General

Prof. Milciades R. Benitez
Intendente Municipal

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: adacuna